

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

1		r /				
ı	`	m	m	eı	ro	ľ

Referencia: EX-2022-18372262-GDEBA-DGAMAMGP "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA (132 – 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSION (500 kV)- "TRAMO DE INTERCONEXION E.T. PLOMER – E.T. ZAPPALORTO" - DIA

VISTO el expediente EX-2022-18372262- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado proyecto "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA (132 – 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSION (500 kV)- "TRAMO DE INTERCONEXION E.T. PLOMER – E.T. ZAPPALORTO", a ejecutarse al noreste de la provincia de Buenos Aires, a través de una traza de 28,6 km desde la futura Plomer, en el partido de General Rodríguez, hasta la existente Estación Trasformadora Zappalorto, en el partido de Merlo, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de una Línea de Transmisión en Alta Tensión de 220 kV desde la E.T. PLOMER hasta la E.T. ZAPPALORTO, la adecuación de la E.T. ZAPPALORTO 220/132 kV y la construcción de la E.T. PLOMER 500 kV;

Que, según consta en el orden 13, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19;

Que en órdenes 17 y 19 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 34 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no

surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-27298444-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no suple los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA (132 – 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSION (500 kV)- "TRAMO DE INTERCONEXION E.T. PLOMER – E.T. ZAPPALORTO», a ejecutarse al noreste de la provincia de Buenos Aires, a través de una traza de 28,6 km desde la futura Plomer, en el partido de General Rodríguez, hasta la existente Estación Trasformadora Zappalorto, en el partido de Merlo, presentado por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, descripto en el Anexo I (IF-2022-27298444-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar